

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 025-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 08 MAR. 2021

VISTOS;

Los Oficios N° 539, 632 y 667-2021-MIDAGRI.PP, los Informes N°s.0001-2021-MIDAGRI-PP/KMAC y 0002-2021-MIDAGRI-PP/NCJ de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el Informe Legal N° 47-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho en el Proceso seguido por el CONSORCIO GA contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI respecto de las controversias suscitadas en el Contrato N° 146-2018-MINAGRI-PSI "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra denominado: Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Miguel Tangarara, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura. IRI 2425711", tramitado ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, Expediente N° 040-2019-CEAR.LATINOAMERICANO;

Que, el Laudo Arbitral resolvió declarar fundado el primer punto controvertido, derivado de la primera pretensión principal de la demanda; fundado en parte el segundo punto controvertido, derivado de la segunda pretensión principal de la demanda; e infundado el tercer punto controvertido derivado de la tercera pretensión de la demanda. Disponiendo que ambas partes asuman en forma proporcional, en el orden del 50% cada una, el pago de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje;

Que, mediante Resolución N° 23, de fecha 12 de febrero de 2021, el Tribunal Arbitral resolvió respecto al recurso interpuesto por la Entidad contra el Laudo Arbitral, indicando: "*PRIMERO: DECLARAR, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, que no existe punto controvertido pendiente por resolver ni punto que interpretar y/o aclarar respecto del Laudo emitido el 10 de diciembre de 2020*";

Que en lo que respecta al recurso de anulación de laudo el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria efectuada por Decreto Legislativo N° 1341 (aplicable por temporalidad de la norma), regula los medios de solución de controversia de la ejecución contractual, y dispone que contra el laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 - Ley de arbitraje. Asimismo, señala que las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: i) Que la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Dirección Ejecutiva



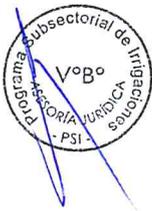
Resolución Directoral N° 025-2021-MIDAGRI-PSI

acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable y, ii) Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros;

Que, los artículos 62, 63 y 64 del Decreto Legislativo N° 1071 "Ley de Arbitraje", establecen las acciones, procedimiento y plazos para que las partes, de no encontrarse conforme con lo resuelto en el laudo, puedan impugnarlo, siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 del referido cuerpo normativo, siendo esta la única vía de impugnación del laudo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 "Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", regula las funciones de los procuradores públicos, contemplando en el numeral 6 de su artículo 33 como una de sus funciones el emitir informes a los(as) titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone que los funcionarios, servidores y representantes están obligados a brindar el apoyo que requiera el Procurador Público en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, bajo responsabilidad;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en cumplimiento de sus funciones ha emitido los Informes N°s 0001-2020-MIDAGRI-PP/KMAC y 0002-2021-MIDAGRI-PP/NCJ, remitidos al Programa Subsectorial de Irrigaciones mediante los Oficios 632 y 667-2021-MIDAGRI.PP, de fechas 02 y 05 de marzo del 2021 respectivamente, a través de los cuales señala que: i) Luego de efectuar la correspondiente evaluación y verificación, se evidencia que las actuaciones y decisiones del Tribunal Arbitral han conculcado flagrantemente nuestro derecho al debido proceso y al derecho de defensa, toda vez que, actuando imparcialmente respecto a la no remisión de la solicitud de arbitraje a la Procuraduría Pública o al no tener en cuenta la imposibilidad de retomar las actuaciones arbitrales cuando aún la inmovilización social era obligatoria, circunstancia que invalida todas las actuaciones procesales emitidas con posterioridad a dichas vulneraciones, encontrándose dentro de estas la propia emisión del laudo arbitral, el mismo que es resultado del arbitrario accionar del Tribunal Arbitral; ii) los hechos descritos se encuentran comprendidos como causales de anulación de laudo arbitral, los mismos que se encuadran en los supuestos contenidos en los literales b) y c) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 "Ley de Arbitraje"; iii) Siendo que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo arbitral en la vía judicial, resulta pertinente iniciar el correspondiente proceso de anulación de laudo notificado el 16.12.20, a efectos de que este se declare



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 025-2021-MIDAGRI-PSI

nulo, sustentado en las causales de anulación de laudo previstas en la ley, siendo necesario para tal efecto que se expida la resolución autoritativa del titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo N°1341;

Que, la Procuraduría concluye que los hechos acaecidos en el desarrollo del proceso arbitral configuran los supuestos de anulación de laudo arbitral previstos en los literales b) y c) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 conllevando a iniciar el correspondiente proceso a efectos de que se declare nulo el laudo arbitral emitido el 10 de diciembre del 2020 por el Tribunal arbitral;

Que, a través del Informe Legal N° 47-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que en virtud de los argumentos plasmados en los informes de la Procuraduría Pública y lo contemplado en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde expedir la Resolución Directoral del Titular de la Entidad, autorizando la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido en el Proceso Arbitral seguido por el Consorcio GA contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, respecto del Contrato N° 146-2018-MINAGRI-PSI, tramitado ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas con Expediente N° 040-2019-CEAR.LATINOAMERICANO;

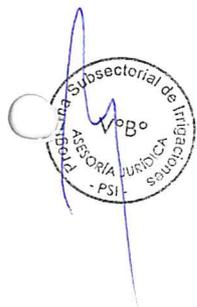
Que, en merito a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir la resolución autoritativa a favor de la Procuradora Pública a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de que proceda a interponer el recurso de anulación de referido laudo;

Contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su modificatoria efectuada por Decreto Legislativo N 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con D.S. N° 056-2017-EF, así como por el Decreto Legislativo N° 1326 "Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, además de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobados mediante Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, en el Proceso seguido por Consorcio GA



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 025-2021-MIDAGRI-PSI

contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, respecto del Contrato N° 146-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente al Expediente N° 040-2019-CEAR.LATINOAMERICANO

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitiendo un (01) original y dos (02) copias autenticadas de dicha resolución para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

GINO GARLIK BARTRA GARCIA
Director Ejecutivo (e)